

## **Preguntas Aclaratorias sobre el Vigésimo Quinto Concurso Interamericano de Derechos Humanos de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**

- 1. ¿Cuáles son los parámetros utilizados por la Corte Suprema de Justicia para considerar que la sentencia dictada por el juez Mariano Rex no está motivada, en relación con la demanda de amparo presentada por el Presidente con respecto a la prohibición constitucional de reelección (párrafos 40 y 41)?**

La sentencia dictada por el Juez Mariano Rex afirmó que el derecho a elegir y ser elegido no era absoluto y, por lo tanto, podía ser limitado por otros principios constitucionales, como el principio de la alternancia en el poder. Luego de aplicar la técnica de la ponderación, concluyó que la prohibición de reelección presidencial era una limitación (i) idónea, (ii) necesaria y (iii) proporcionada.

La Corte Suprema de Justicia, luego de ejercer la facultad de atracción sobre el caso, y revisar la sentencia del Juez Mariano Rex, no estuvo de acuerdo con el punto (iii) y consideró que la ponderación era incorrecta, porque no había considerado que la lesión del derecho de Obregón a ser reelegido era de “máxima gravedad”, debido a que el Presidente solo tenía 35 años y por la amplia aceptación de su liderazgo político, expresada en los resultados de la última elección (67% de los votos en primera vuelta). En consecuencia, la Corte sostuvo que el Juez Rex no había aplicado correctamente la técnica de la ponderación en el caso concreto, al no considerar la edad y popularidad presidencial en su razonamiento, y que, por ello, su decisión no estaba debidamente motivada.

- 2. Teniendo en cuenta que la nota al pie no. 1 establece la existencia de una Corte Constitucional y una Corte Supremo de Justicia como órganos separados, como es el caso de la organización del poder judicial de Fiscalandia, especialmente en relación con los poderes jurisdiccionales de esta Corte Constitucional y los demás órganos del poder judicial - cortes constitucionales (párrafo 39), salas de apelación (párrafo 39), corte de litigios administrativos (párrafo 23) y cortes regionales (párrafo 8)?**

En Fiscalandia no existe una Corte Constitucional (ver última versión del caso hipotético). La jurisdicción en materia constitucional es ejercida a través de la Sección Constitucional de la Corte Suprema, y por el Pleno de la Corte en el caso de las acciones de inconstitucionalidad.

El Poder Judicial de Fiscalandia está organizado jerárquicamente de la siguiente manera:

- (i) Corte Suprema de Justicia (que incluye la Sección Civil, Penal, Contencioso Administrativa y Constitucional, además del Pleno)
- (ii) Salas de Apelaciones
- (iii) Juzgados de primera instancia.

Las Salas de Apelaciones y Juzgados también tienen especialidades civil, penal, contencioso administrativo o constitucional.

Respecto distribución territorial del Poder Judicial en el país, cada una de las 7 regiones fiscalinas tiene su propia Corte Regional, compuesta por Salas de Apelaciones y Juzgados. La Corte Suprema de Justicia de Fiscalandia está ubicada en Berena, capital de la República.

- 3. Considerando que Domingo Martínez asumió el cargo de Fiscal General de la República el 15 de septiembre de 2017 (párrafos 36 y 37) y, por lo tanto, Magdalena Escobar ya no estaba en ese cargo a partir de esta fecha, ya que pudo presentar una denuncia antes de la 40° Corte Penal de Fiscalandia en relación con la investigación META Correios el 10.15.2017, además de señalar, en la misma fecha, que los miembros de la Unidad Especial estaban siendo acosados por Domingo Martínez, este último supuestamente todavía en calidad de jefe del organismo de control interno de la Fiscalía (párrafo 22)?**

Domingo Martínez asumió el cargo de Fiscal General a partir del 16 de septiembre de 2017 (ver respuesta a la pregunta 26), y ocupó el cargo de jefe del órgano de control interno de la Fiscalía General de la República hasta el día 15 de septiembre de 2017. Desde esa posición, se dedicó a enviar diariamente, solicitudes de información a la Unidad Especial creada para investigar el caso de los META Correos, sobre temas administrativos y de gestión (cumplimiento de plazos, archivo e inventario de expedientes, reportes de uso de los vehículos asignados a los fiscales, etc), lo cual fue denunciado por la entonces Fiscal Escobar como un acto de hostigamiento, en la conferencia de prensa realizada el 13 de agosto de 2017 (ver última versión del caso hipotético que incorpora la corrección de las fechas)

- 4. De acuerdo con los párrafos 22 y 37 del caso, ¿En qué estado se encuentran los procesos penales iniciados el 15 de octubre de 2017 ante el 40 Juzgado Penal de Fiscalandia, particularmente desde el cambio de Fiscal General?**

Luego de que los 5 fiscales integrantes de la Unidad Especial del Caso META Correos fueran reemplazados por decisión de Fiscal General Domingo Martínez, la denuncia presentada ante el 40 Juzgado Penal de Fiscalandia ha continuado su tramitación, y se han celebrado algunas audiencias, pero aún no se ha emitido sentencia de primera instancia. Pese a la insistencia de la prensa, el Fiscal Martínez no ha informado públicamente sobre nuevos desarrollos de la investigación ni sobre la información provista por los “nuevos testigos” mencionados por la ex Fiscal Escobar en conferencia de prensa.

- 5. En el párrafo 27 del caso el Presidente Obregón usó el hashtag #YoSoyCICIFIS en sus tweets referentes al nombramiento del nuevo Fiscal General, ¿En qué estado se encuentra la conformación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Fiscalandia (CICIFIS)?**

La firma de un acuerdo para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Fiscalandia se encuentra siendo negociada por el gobierno del Presidente Obregón con el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU). En su cuenta de twitter, el Presidente Obregón ha declarado que se trata de una prioridad de su gobierno.

- 6. ¿Cuál es la diferencia entre un decreto presidencial extraordinario y un decreto presidencial ordinario, en cuanto a su naturaleza jurídica y efectos?**

De acuerdo con la Constitución de Fiscalandia, el Presidente de la República tiene la facultad de “dictar decretos extraordinarios, en materia económica, financiera o de seguridad interna o externa, cuando se trate de asuntos de interés nacional y con la obligación de informar a la Asamblea Legislativa”. Los decretos presidenciales, ordinarios y extraordinarios tienen ambos fuerza y rango de ley, y surten efectos desde el día de su publicación en el Diario Nacional. El Decreto Presidencial Extraordinario del 14 de junio de 2017, fue justificado en razones de seguridad interna.

- 7. ¿Las sentencias de la Corte Suprema, son vinculantes para las cortes de justicia inferiores y las actuaciones de la Administración, o sus efectos se limitan a las partes en juicio, i.e. son de efecto relativo?**

Las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y las interpretaciones que ellas contienen, son vinculantes para las cortes inferiores en las materias de su especialidad. En el caso de las sentencias sobre materia constitucional, son además vinculantes para todos los poderes públicos.

- 8. El párrafo 29 hace mención a los "Lineamientos para la evaluación de las personas aspirantes al cargo de Fiscal General de Fiscalandia". ¿Dichos Lineamientos establecieron criterios objetivos de puntuación para la evaluación de los candidatos y candidatas a fiscal general por parte de la junta de postulación?**

Dado que no fueron publicados, se desconoce su contenido.

- 9. ¿Las Juntas de Postulación consideraban un perfil idóneo vinculante para elegir de entre las y los candidatos propuestos para las ternas?**

La Ley de Juntas de Postulación establece que “Una vez instalada, la Junta aprobará las reglas y lineamientos aplicables a la evaluación de personas candidatas”. De esta manera, en cada proceso de selección, y en cada oportunidad, cada Junta puede aprobar sus propios parámetros y herramientas de evaluación, que podrían incluir o no, un perfil vinculante.

- 10. ¿Cuál fue el carácter del procedimiento que motivó la destitución de Magdalena Escobar?**

De acuerdo con el párrafo 23 del caso hipotético, la Fiscal Escobar era una fiscal de carrera y no fue formalmente destituida ni removida. Ejerció el cargo de Fiscal General desde su nombramiento el 01 de septiembre de 2005, hasta el 15 de septiembre de 2017 inclusive.

Posteriormente a esa fecha, solicitó a la Dirección de Carrera Fiscal de la Fiscalía, retornar a la posición de fiscal especializada en Crimen Organizado que ocupaba antes de ser nombrada como Fiscal General, pero por Resolución del 03 de octubre de 2017, firmada por el Fiscal General Domingo Martínez, su solicitud fue rechazada, y se le asignó la posición de fiscal en el distrito de Morena, ubicado a dos horas de Berena, un lugar caracterizado por altas tasas de violencia perpetrada por pandillas.

**11. ¿En qué momento se efectuó la remoción definitiva de Magdalena Escobar al cargo de Fiscal General de la República de Fiscalandia?**

Ver respuesta a pregunta 10.

**12. ¿Cuál fue la suerte de los esfuerzos realizados por la República de Fiscalandia en la formación del “mecanismo internacional contra la impunidad” (Comisión Internacional contra la Impunidad en Fiscalandia, “CICIFIS”) mencionado en el párrafo 20?**

Ver respuesta a pregunta 5.

**13. Cuando Magdalena Escobar fue confirmada por un Decreto Presidencial emitido el 20 de marzo de 2008, ¿el decreto significa que su posición como Fiscal General se convirtió en un nombramiento oficial / re-confirmado bajo la nueva constitución, o su mandato continuó desde su nombramiento original, y por lo tanto se mantiene de forma transitoria?**

El Decreto Presidencial del 20 de marzo de 2008 estableció únicamente lo siguiente: “Se dispone: RATIFICAR en el cargo, a los titulares de la Fiscalía General de la República, Corte Nacional de Cuentas, Defensoría de los Habitantes de Fiscalandia, Consejo de la Judicatura, quienes se mantendrán en sus funciones de conformidad la Novena Disposición Transitoria de la Constitución Política de 2007. Publíquese y archívese.”

Este Decreto no se pronunció sobre la duración o la naturaleza de los mandatos de los titulares de órganos de control que fueron ratificados. Tampoco dispuso expresamente la renovación de sus mandatos.

**14. En el párrafo 14, se menciona que la Constitución de 2007 estableció que los jefes de los órganos de supervisión en el cargo "permanecerán en sus puestos de manera transitoria," siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el puesto, y que Magdalena Escobar fue confirmada en su cargo mediante un Decreto Presidencial el 20 de marzo de 2008. ¿Cuál es el mandato de Magdalena de acuerdo con este Decreto Presidencial? ¿Es el resto del período de 15 años que se le otorgó originalmente, o fue renovada por otro período de 15 años según el Decreto Presidencial de 2008?**

Ver respuesta a la pregunta 13.

**15. Según el párrafo 14, Magdalena Escobar fue nombrada Fiscal General el 1 de septiembre de 2005 y fue ratificada en su cargo el 20 de marzo de 2008, por Decreto Presidencial. En estas circunstancias, ¿cuáles son los términos y el momento de la ratificación?**

Sobre los términos de la ratificación, ver respuesta a la pregunta 13. Sobre el momento de la ratificación, esta ocurrió el 20 de marzo de 2008.

- 16. ¿El juez Mariano Rex ya era parte de otro procedimiento judicial o administrativo, que decidió destituirlo de su cargo sin la posibilidad de apelar por los mismos hechos del proceso disciplinario que culminaron en la decisión del 1 de diciembre de 2017? En caso negativo, ¿cuál fue la base ante la CIDH por la presunta violación del artículo 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos?**

El juez Mariano Rex no era parte de otro procedimiento judicial o administrativo por los mismos hechos. En su informe de fondo, la CIDH únicamente invocó la violación del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ver ajustes a la última versión del caso hipotético).

- 17. ¿Se le dio al juez Mariano Rex la oportunidad de exponer el razonamiento de su decisión en el caso de los derechos electorales durante su defensa cuando se le otorgó el "tiempo necesario para ejercer su derecho de defensa"?**

Sí, ver respuesta a la pregunta 18.

- 18. En el párrafo 41, se menciona que a Mariano Rex se le otorgó el tiempo necesario para ejercer su derecho de defensa, pero no se menciona si lo hizo. ¿Realmente ejerció Mariano Rex su derecho a la defensa, y cuál fue el período / tiempo exacto dado para hacerlo? ¿El proceso disciplinario es un juicio civil o penal, dado que el artículo 8.4 fue invocado por el peticionario Mariano Rex y el lenguaje del artículo 8.4 usa "Una persona acusada ..."? ¿Cuáles son las normas habituales para la destitución por motivos disciplinarios para los jueces en la República de Fiscalandia?**

El procedimiento disciplinario es un proceso de naturaleza administrativa sancionadora, que se encuentra regulado en Capítulo V ("Procedimiento Disciplinario") de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Fiscalandia. Las faltas administrativas y las sanciones se encuentran reguladas en el Capítulo IV de la misma ley.

De acuerdo con dichas normas, la investigación disciplinaria puede iniciarse (1) por denuncia, (2) de oficio, (3) como resultado de una indicación realizada por la Corte Suprema de Justicia, o (4) como resultado de una auditoría de control realizada por el Órgano Interno de Control (OIC) del Poder Judicial.

El titular del órgano interno de control es el Juez/a Supremo de Control Interno, elegido/a por los demás jueces de la Corte Suprema mediante acuerdo del Pleno, para un mandato de dos años. Una vez elegido/a, desempeña su cargo con independencia, a tiempo completo y está impedido/a de integrar alguna Sección de la Corte y el Pleno, para resolver casos concretos.

La investigación disciplinaria tiene por objetivo recoger información y evidencia relacionada con la presunta falta administrativa cometida por el juez/a o magistrado/a. Se realiza bajo reserva, por la Unidad de Investigación de la OIC, órgano técnico de apoyo del Juez/a Supremo de Control Interno, que goza de autonomía operativa.

La investigación concluye con un informe que (i) sustenta la existencia de la conducta en base a la evidencia recogida, (ii) califica la conducta vinculándola a la falta administrativa, (iii) sustenta la posible sanción a aplicar, y (iv) de ser el caso, solicita la suspensión provisional del juez/a o magistrado/a mientras dura el proceso disciplinario.

Este informe es presentado al Juez/a Supremo de Control Interno para que lo apruebe. El proceso disciplinario se inicia cuando el informe es aprobado, y se le notifica al procesado/a, otorgándole un plazo de 5 hábiles para presentar cuestionamientos formales al informe, y 10 días hábiles ejercer su defensa de fondo y ofrecer pruebas.

Una vez vencido el último plazo, el Juez/a Supremo de Control Interno cita al procesado/a a una “audiencia de control”, en la que se resuelven los cuestionamientos formales al informe, se admiten las pruebas ofrecidas por el/la procesado/a, y se ordenan los actos necesarios para llevarlas a cabo, y se escuchan la posición de su defensa. Una vez terminada la actuación de las pruebas el Juez/a Supremo de Control Interno informa al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la cual programa una “audiencia final de mérito”, en la que se exponen las pruebas y se expone la defensa final del juez o magistrado.

Luego de esta audiencia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emite una decisión. Para aplicar la sanción de suspensión o destitución, se requiere una mayoría calificada de 2/3 de sus integrantes.

El juez Mariano Rex ejerció efectivamente su derecho de defensa, de acuerdo al procedimiento descrito. Asimismo, se le dio la oportunidad de exponer su posición ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en la “audiencia final de mérito”, por un lapso de 20 minutos.

**19. Según el párrafo 41 del caso hipotético, ¿cuál fue la naturaleza de los procedimientos disciplinarios interpuestos contra el juez Mariano Rex, incluido si existe un código de conducta judicial que defina una violación grave que incluya la obligación de exponer adecuadamente las razones y cuál fue la defensa del juez Rex?**

Sobre la naturaleza y reglas del proceso disciplinario, ver respuesta a pregunta 18.

No existe un Código de Conducta Judicial. Las obligaciones generales de los jueces, así como las faltas administrativas y las sanciones aplicables se encuentran reguladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Fiscalandia. El artículo 15 de dicha ley, señala entre los deberes generales de los jueces y magistrados “motivar debidamente sus sentencias y resoluciones, de acuerdo al derecho vigente”. Luego, el artículo 55 establece: “Son faltas administrativas graves: (...) Incumplir grave e inexcusablemente el deber de motivar debidamente las sentencias y resoluciones judiciales”. Finalmente, el artículo 62 establece que la falta administrativa grave le corresponde la sanción de destitución.

En su defensa, el Juez Mariano Rex sostuvo que la diferencia de criterio con la Corte Suprema de Justicia no podría ser considerada un incumplimiento de motivar debidamente su decisión, pues de lo contrario, todo juez o magistrado cuya decisión sea modificada por los órganos

superiores, incurriría en una falta administrativa grave. Indicó que la autoridad disciplinaria no había justificado el carácter “grave” e “inexcusable” del supuesto incumplimiento que se le imputaba.

**20. Según el párrafo 41 del caso hipotético, "luego de llevarse a cabo el proceso disciplinario en su contra [Juez Mariano Rex], en el que se le otorgó el plazo necesario para ejercer su defensa, la Corte Suprema de Justicia resolvió destituir al Juez Mariano Rex ". En este contexto, ¿la sanción por despido surgió del procedimiento disciplinario antes mencionado o fue, y bajo qué circunstancias, una decisión de la Corte Suprema bajo otro procedimiento?**

La sanción de destitución se impuso dentro del proceso disciplinario que se inició luego de la investigación ordenada por la Corte Suprema de Justicia. Ver respuestas a preguntas 18 y 19.

**21. Tomando en consideración lo establecido en el párrafo 41 del caso, ¿El Juez Mariano Rex cuenta con investigaciones y/o antecedentes disciplinarios diferentes a la sanción objeto de debate en el SIDH?**

El Juez Mariano Rex ha sido denunciado disciplinariamente en múltiples oportunidades, por decisiones adoptadas al interior de los procesos de amparo que ha tenido a su cargo como Juez del Segundo Juzgado Constitucional de Berena. Solo en 2017, el Juez Mariano Rex acumuló un total de 65 denuncias, y en 2017, sumaron 96. La mayoría de esas denuncias han sido presentadas por empresas extractivas o por autoridades municipales o ambientales demandadas en relación con procesos de amparos promovidos en defensa del derecho a la consulta previa. Casi todas las denuncias fueron archivadas preliminarmente, debido a su falta de sustento; sin embargo, en 2015 fue sancionado con una Amonestación por la demora en resolver un expediente de amparo.

**22. ¿Los 26 jueces de la Corte Suprema se sientan en cada caso que se les presenta y participan en todas las decisiones finales de la Corte?**

No. La Corte Suprema de Justicia ejerce jurisdicción en temas civiles, penales, y contencioso administrativo, a través de sus diversas Secciones Civil, Penal y Contencioso Administrativa, para revisar las decisiones emitidas por las Salas de Apelaciones, a través del Recurso Extraordinario.

El Recurso Extraordinario es un remedio excepcional, y solo procede contra las sentencias emitidas por las Salas de Apelaciones que violen gravemente el derecho a un debido proceso.

En materia constitucional, la Corte Suprema resuelve los Recursos Extraordinarios a través de su Sección Constitucional, salvo el caso de las acciones de inconstitucionalidad, en las que la competencia le corresponde al Pleno de la Corte.

Asimismo, el Pleno puede ser convocado por el Presidente de la Corte, a pedido de alguna de sus secciones, cuando ejerce su facultad de atracción. Respecto de la facultad de atracción, ver respuestas a las preguntas 40 y 41.

En materia disciplinaria, para aplicar las sanciones de suspensión y destitución de jueces y magistrados, la competencia corresponde al Pleno de la Corte.

**23. ¿Pueden las decisiones disciplinarias de la Corte Suprema ser impugnadas por un orden judicial de Amparo?**

De acuerdo a la Ley de Amparo de Fiscalandia, el amparo procede “contra toda acción u omisión, por parte de cualquier funcionario, autoridad o persona, que amenace o viole los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la República de Fiscalandia”. No existe una causal de improcedencia que impida cuestionar a través del amparo, las decisiones disciplinarias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de Fiscalandia.

**24. En el párrafo 12 sobre las condiciones requeridas para servir como Fiscal General, la quinta condición establece que "un candidato debe haber ejercido la profesión durante al menos 10 años en el momento de la solicitud". ¿Sería posible especificar qué tipo de experiencias laborales incluye el término "profesión"?**

El artículo 103 de la Constitución Política se refiere a la profesión de abogado.

**25. En el párrafo 13, la Corte Suprema estableció que "cuando no se especifica la duración del mandato de un funcionario público, es una cita de por vida". ¿El presidente mismo puede especificar la duración del mandato cuando nombra a ese funcionario público?**

No. La duración de los mandatos de los altos funcionarios del Estado se encuentra establecida por la Constitución Política, y no puede ser establecida discrecionalmente por el funcionario que realiza el nombramiento. En su sentencia 0067-2003 del 13 de agosto de 2003, la Corte Suprema estableció que cuando la Constitución no establece la duración del mandato de un funcionario público, se trata de un mandato vitalicio. La duración del mandato del cargo de Fiscal General no fue establecida en la Constitución de 2007.

**26. ¿Cuál es la fecha en que el Fiscal Domingo Martínez asumió el cargo de Fiscal General?**

Domingo Martínez asumió el cargo de Fiscal General a partir del 16 de septiembre de 2017.

**27. ¿Cuál es la base para la presentación de las denuncias del juez Ángel Lobo?**

Las denuncias interpuestas contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ángel Lobo, sostienen que, en el caso de Amazonas Alto, había conformado la corte regional con un magistrado con quien tendría lazos de parentesco. En el caso de Amazonas Bajo, se denunció

que unos días antes de que debiera resolverse un importante caso civil iniciado por una comunidad indígena contra una empresa de exploración petrolera sobre propiedad colectiva de tierras, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ángel Lobo había emitido una resolución trasladando al Presidente de dicha corte regional a otra zona del país, y nombrando en su lugar, a un magistrado trasladado desde Amazonas Alto, cuyos votos favorecerían de manera consistente a las industrias extractivas.

**28. ¿Qué medidas ha tomado el poder ejecutivo de Fiscalandia ante la revelación de audios?**

Además de proponer la creación de una CICIFIS, el Presidente Obregón señaló en una conferencia de prensa, que ordenaría la creación de un “Instituto para Recuperar la Honestidad en la Administración Pública” (IPRH), que se encargaría de capacitar a los funcionarios públicos en materia anticorrupción, a nivel nacional.

**29. En el documento "Convocatoria pública para la Elección del Fiscal General de la República de Fiscalandia," arts. 15-20 de la Ley 266 de 1999 (Ley de Juntas de Postulación). ¿Estos artículos (o cualquier otro de los artículos mencionados anteriormente) permiten la discreción de la Junta para elegir los criterios para evaluar a los candidatos, como se describe en el párrafo 31 del caso hipotético?**

Sí. Ver respuesta a pregunta 9.

**30. ¿Cuáles fueron las recomendaciones hechas por la CIDH a la República de Fiscalandia en los casos de las peticiones 110-17 (Magdalena Escobar) y 209-18 (Maricruz Hinojoza y otros)?**

Recomendaciones de la CIDH en el informe de fondo correspondiente a la petición 110-17 (Magdalena Escobar vs. República de Fiscalandia)

1. Reincorporar a la víctima al cargo de Fiscal General, que tendría de no haber sido separada. En caso de que esa no sea la voluntad de la víctima o que existan razones objetivas que impidan la reincorporación, que el Estado pague una indemnización por este motivo.
2. Llevar adelante los procesos penales, administrativos o de cualquier índole que sea necesaria, de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de determinar posibles interferencias indebidas en las investigaciones penales que motivaron la separación de la víctima del cargo que venía ocupando, así como para establecer las responsabilidades que correspondan.
3. Adoptar medidas de no repetición para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, en particular:
  - Garantizar reglas claras en relación a la naturaleza y duración de los mandatos de todas las altas autoridades del Estado, y particularmente de los titulares de las instituciones de control, entre ellas, la Fiscalía General de la República.

- Adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas para eliminar la situación de transitoriedad de las altas autoridades nombradas con anterioridad al cambio constitucional de 2007, garantizando su derecho a un debido proceso, así como a acceder al cargo definitivo en condiciones de igualdad.
- Garantizar la observancia de los estándares internacionales en la elección de altas autoridades de sistema de justicia.

Recomendaciones de la CIDH en el informe de fondo correspondiente a la petición 209-18 (Maricruz Hinojosa y Otras vs. República de Fiscalandia)

1. Publicar, toda la documentación original relativa al proceso de selección de Fiscal General en el que participaron las víctimas, incluyendo todos los acuerdos adoptados por la Junta de Postulación, los lineamientos de valuación, las calificaciones otorgadas, los expedientes de evaluación de la totalidad de las personas candidatas, las actas de deliberación, entre otras, de manera completa y accesible para la ciudadanía.
2. Reparar el daño económico y moral ocasionado a las víctimas mediante el pago de una indemnización, al existir razones objetivas que impiden la reintegración del proceso de selección.
3. Llevar adelante los procesos penales, administrativos o de cualquier índole que sea necesaria, de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de determinar posibles irregularidades en la conformación de la terna, en el proceso de selección de Fiscal General, así como para establecer las responsabilidades que correspondan.
4. Adoptar medidas de no repetición para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, en particular:
  - Regular mecanismos que garanticen la transparencia y publicidad de las actuaciones de las Juntas de Postulación, así como mecanismos efectivos que permitan el escrutinio social de los procesos de evaluación a su cargo.
  - Regular un régimen de rendición de cuentas y responsabilidades de los integrantes de las Juntas de Postulación.
  - Regular mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres para el acceso a altos cargos en el sistema de justicia.
  - Garantizar la existencia y el acceso a un recurso efectivo para cuestionar de manera efectiva y oportuna, la violación de las reglas y estándares aplicables a los procesos de selección de altas autoridades, así como las designaciones derivadas de ellas.

**31. Sabiendo que la Oficina del Fiscal General está integrada con el Poder de Auditoría, ¿existe algún procedimiento o recurso con este Poder que Magdalena Escobar o Maricruz Hinojoza y otros pudieran haber utilizado en sus reclamos contra el Estado de Fiscalandia?**

La Ley 266 de 1999 establece que las Juntas de Postulación son entidades temporales que funcionan de manera independiente, y no ha previsto ningún mecanismo de rendición de

cuentas para sus integrantes. Dado que algunos de ellos no son funcionarios públicos, tampoco están sujetos al régimen general de responsabilidades y auditorías de este tipo de funcionarios.

**32. ¿Cuál es la naturaleza jurídica, el procedimiento y los efectos de una sentencia en el procedimiento de nulidad?**

El Proceso de Nulidad es un proceso judicial, que se tramita en la vía contencioso-administrativa, y cuyo objetivo es el control judicial de los actos u omisiones realizados por la Administración Pública sujetos al derecho administrativo, así como la protección efectiva de los derechos e intereses de las personas administradas.

La demanda se presenta ante los Juzgados Contencioso Administrativos, que resuelven en primera instancia. Contra la sentencia, es posible interponer un recurso de apelación, que es resuelto por las Salas de Apelaciones. Finalmente, existe un Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia, que puede ser presentado cuando la sentencia de las Salas de Apelaciones haya violado las garantías del debido proceso.

A través del Proceso de Nulidad, es posible obtener una sentencia que:

1. Declare nula o ineficaz la actuación de la Administración Pública, de forma total o de parte de ella.
2. Reconozca y/o restablezca el derecho o interés protegido por el Derecho, y ordene a la Administración Pública que adopte las medidas que se requieran para ello.
3. Ordene a la Administración que realice una determinada actuación o medida establecida en la ley.

**33. ¿Cuáles son los esfuerzos realizados por el Estado de Fiscalandia para promover la igualdad de género, especialmente con respecto al acceso a la educación y el empleo?**

Existe en la Asamblea Legislativa una iniciativa de Ley de Paridad de Género impulsada por el grupo parlamentario de #MenosEsMás y apoyada por el Partido Antipatriarcal, que está siendo estudiada por la Comisión de Constitución. Esta iniciativa busca, entre otras cosas, garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública de las mujeres, y propone una cuota garantizada del 30% en los órganos de composición colegiada de la Administración Pública. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ángel Lobo, ha sostenido en diversos medios de comunicación, que imponer esta medida legislativa a los órganos del sistema de justicia podría lesionar la garantía de la independencia judicial.

**34. ¿Cuál es la historia de los procedimientos disciplinarios contra Mariano Rex?**

Ver respuesta a la pregunta 21.

**35. ¿Bajo qué fundamentos la CSJ rechazó el recurso extraordinario presentado por Hinojosa y del Mastro?**

La sentencia emitida por la Segunda Sala de Apelaciones de Berena rechazó la demanda de amparo por las mismas razones que el Segundo Juzgado Constitucional de Berena: que el nombramiento del Fiscal General era una potestad soberana del Poder Ejecutivo que no podía ser objeto de control mediante el proceso de amparo.

Ante ello, Maricruz Hinojosa y Sandra del Mastro presentaron un Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia, sustentándolo con dos argumentos: (i) Primero, que las sentencias anteriores generaban un efecto de indefensión frente a las violaciones a la ley cometidas por el Ejecutivo en la designación, (ii) Segundo, que las sentencias tenían una motivación defectuosa, porque el argumento de la potestad soberana no podría aplicarse a los actos realizados por la Junta de Postulación, sino solo a los del Presidente de la República.

La Corte Suprema de Justicia rechazó el Recurso Extraordinario por razones de fondo, argumentando que la designación del Fiscal General era un acto político del Presidente de la República no regulado por el Derecho, y, por lo tanto, la imposibilidad de cuestionar su validez no podía generar una “negación del proceso de amparo” para el demandante. Respecto del segundo argumento, la Corte sostuvo que las Juntas de Postulación eran “entidades intermedias” que no formaban parte de la Administración Pública, por lo que sus actos no podían ser cuestionados mediante el Proceso de Nulidad.

**36. ¿El protocolo y evaluación para las entrevistas a ser hechas a postulantes de fiscal general fue aprobado por acuerdo fundamentado por la junta de Postulación?**

Se desconoce si los Lineamientos aprobados en la tercera sesión de la Junta de Postulación, incluía un protocolo y criterios de evaluación para las entrevistas, dado que se trató de un documento interno de trabajo que no fue publicado. Al iniciarse la etapa de entrevistas, en cada una de las sesiones, la Junta dedicó unos minutos para explicar la duración y metodología que se seguiría durante las mismas. Ver respuesta a pregunta 9.

**37. ¿Que previene la ley de la junta de Postulación sobre la reserva de sus sesiones, deliberaciones o disposiciones?**

El Artículo 2 de La Ley 266 de 1999 establece: “Las Juntas de Postulación llevarán a cabo la preselección de candidaturas de acuerdo a los principios de transparencia, mérito, moralidad, honestidad, eficiencia y participación ciudadana”. No contiene previsiones *específicas* respecto de la reserva de las sesiones, deliberaciones o disposiciones adoptadas por las Juntas. El contenido *general* de la Ley de las Juntas de Postulación se describe en la nota a pie de página 1 del Caso Hipotético.

**38. ¿Tomó la comunidad Fiscalina conocimiento de las preguntas realizadas por la Junta de Postulación a cada una de las personas postulantes, y sus respectivas respuestas?**

Dado que las sesiones de entrevistas fueron abiertas al público (párrafo 34 del caso hipotético), las organizaciones de la sociedad civil reportaron algunas de las preguntas y respuestas a través de las redes sociales, y los medios de comunicación informaron a la ciudadanía respecto de

algunos candidatos y candidatas controvertidos. Se permitió que los medios de comunicación pudieran grabar las sesiones, pero éstas no fueron transmitidas en vivo por medios oficiales.

**39. ¿Qué sanciones o apercibimientos prevé la legislación Fiscalina para las/os juezas/ces que no cumplan con su deber de motivar debidamente sus sentencias?**

Ver respuesta a la pregunta 19.

**40. ¿Con fundamento en qué argumento jurídico presente en el ordenamiento Fiscalino la Corte Suprema decidió atraer para sí la causa que versaba sobre la posibilidad de reelección del presidente Obregón?**

Ver respuesta a la pregunta 41. El caso del amparo presentado por el Presidente Obregón fue atraído bajo la causal de “gran impacto social”.

**41. ¿Cuáles son los criterios para que la Corte Suprema de Justicia pueda atraer un caso y en dónde está regulado?**

La facultad de atracción de la Corte Suprema de Justicia está regulada en el Art. 100 de la Constitución Política de Fiscalandia. Se trata de una facultad discrecional que puede ser ejercida “cuando la controversia sea de interés general o gran impacto social”.

**42. ¿El Estado de Fiscalandia dio respuesta a la denuncia pública que realizó Transparencia Fiscalancia en la Audiencia Pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos? De ser así cuándo se dio la respuesta y en qué consistió.**

El Estado de Fiscalandia no asistió a la audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**43. ¿Cómo están tipificados los delitos de corrupción y tráfico de influencias en la República de Fiscalandia?**

El fenómeno de la corrupción está tipificado bajo la forma de diversos delitos en el Código Penal de Fiscalandia. Uno de ellos es el tráfico de influencias. Otros delitos regulados son el Cohecho Activo y Pasivo, Peculado, Malversación de Fondos, Nepotismo, entre otros.

El delito de Tráfico de Influencias es cometido por “toda persona que, por sí misma o por un tercero, o actuando como intermediario, influya en un funcionario público competente para obtener de él un beneficio indebido, para sí o para un tercero, valiéndose para ello de su posición jerárquica, cargo, posición, o vínculo personal”.

**44. Párrafo 37: ¿Quién nombra al jefe del órgano de supervisión interna de la oficina del Fiscal General?**

El titular del órgano de control interno de la Fiscalía General es nombrado por el Pleno de la Corte de Nacional de Cuentas.

**45. ¿Cuáles son las causas graves y justificadas por las que el Presidente de Fiscalandia puede remover del cargo al Fiscal General?**

Las causas graves por las que el Presidente puede remover al Fiscal General están reguladas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y son las siguientes:

1. Incapacidad física o moral permanente.
2. Cometer o permitir la comisión de graves violaciones a los derechos humanos reconocidos por la República de Fiscalandia.
3. Haber sido condenado por delito doloso.
4. Incurrir en infracciones graves a la Constitución y a las leyes, afectando los principios básicos del sistema democrático.
5. Utilizar en beneficio propio o de terceros, información confidencial o reservada a la que tenga acceso en razón del cargo, o las facultades de investigación y persecución penal, alejándose de la protección del interés público.

**46. ¿En qué año ratificó Fiscalandia la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?**

El 20 de septiembre de 1980.

**47. En el párrafo 19 del caso hipotético, el Presidente Obregón indicó que el mandato actual del Fiscal General era transitorio y que era necesario nominar a un nuevo nombramiento permanente. ¿Cuántos jefes de órganos de supervisión que permanecieron en el cargo de forma transitoria fueron reemplazados y, de ser así, por qué procedimiento y cuántas mujeres?**

Ver respuesta a pregunta 62. Solo fueron nombradas dos mujeres, para integrar el Consejo de la Judicatura.

**48. Durante el transcurso de las carreras de Hinojosa y del Mastro como fiscales, investigaron casos de violaciones graves de los derechos humanos. ¿Alguna de estas investigaciones involucró al presidente, sus familiares o amigos?**

Ninguna.

**49. ¿Después de la destitución del Juez Mariano Rex del 1 de diciembre de 2017 existió alguna otra actuación disciplinaria en su contra por los mismos hechos?**

Después de la destitución del Juez Rex, las denuncias disciplinarias que se encontraban en trámite fueron archivadas.

**50. ¿Existe en el ordenamiento Fiscalino alguna ley de cuotas o ley relativa a igualdad de género que consagre el deber del Estado de garantizar la participación mínima de mujeres en la terna para Fiscal General o en otra función pública?**

Ver respuesta a pregunta 33.

**51. ¿Qué recursos proceden ante las sanciones de suspensión y destitución de la Corte Suprema de Justicia del Estado de Fiscalandia y cómo es su procedimiento para resolverlo?**

Contra las sanciones de suspensión y destitución impuestas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia solo procede el recurso de reconsideración, que se plantea ante el propio Pleno.

**52. El párrafo 38 trata del desafío de Maricruz Hinojosa y Sandra del Mastro al procedimiento de nominación para Domingos Martínez. En este desafío, ¿los candidatos a la Fiscalía General de la Nación alegan violación de la libertad de expresión basada en alguna etapa del procedimiento de la junta electoral o discriminación en relación con sus actividades profesionales anteriores como fiscales?**

Ni Maricruz Hinojosa ni Sandra del Mastro alegaron ninguna violación de sus derechos antes del 15 de septiembre de 2017, pues en ese momento advirtieron que no habían sido consideradas en la terna, y conocieron del nombramiento de Domingo Martínez como Fiscal General.

**53. ¿Cuál es la duración del mandato de la Asamblea Legislativa de Fiscalandia?**

El mandato de la Asamblea Legislativa de Fiscalandia es de 5 años.

**54. ¿Cuál fue el método de calificación utilizado para determinar el puntaje otorgado a los postulantes que ya trabajaban en la Fiscalía, respecto del examen de conocimientos del cual fueron automáticamente exonerados?**

Se les otorgó el máximo del puntaje posible para el examen de conocimientos (100 puntos).

**55. ¿En qué etapa se encuentra la investigación de los “META correos” y cuáles han sido los avances de la nueva Unidad Especial?**

Ver respuesta a la pregunta 4.

**56. En el contexto del proceso disciplinario descrito en los párrafos 40 y 41 del caso, ¿quién es responsable de iniciar una investigación contra un magistrado? En este caso, ¿fue la autorización en relación con el caso del Sr. Mariano Rex, hecha por dicha autoridad?**

Ver respuesta a las preguntas 18 y 19.

**57. Durante el proceso disciplinario contra el Sr. Mariano Rex, ¿cuáles fueron específicamente los derechos que le fueron conferidos?**

Ver respuesta a las preguntas 18 y 19.

**58. En el contexto de los párrafos 31 y 32 del caso, ¿qué puntaje obtuvo la Sra. ¿Maricruz Hinojoza y Sandra del Mastro? ¿Cuál es la justificación para que la lista enviada al Presidente de Fiscalandia esté compuesta por candidatos clasificados 18, 21 y 25 respectivamente, pero no los primeros tres candidatos clasificados?**

En la etapa de calificación de antecedentes, Maricruz Hinojoza y Sandra del Mastro obtuvieron 89 y 85 puntos de 100 puntos posibles, respectivamente.

La conformación de la terna fue decidida por la Junta de Postulación luego de la deliberación reservada que se realizó al terminar la última sesión de entrevistas realizada el 15 de septiembre de 2017, y anunciada en conferencia de prensa. Se desconocen los términos de deliberaciones, la justificación de la terna, y la posible variación del orden de precedencias luego de las entrevistas, pues ello no ha sido puesto en conocimiento del público.

**59. Los párrafos 32 y 36 mencionan las clasificaciones de los solicitantes para el puesto de Fiscal General durante el proceso de selección. El párrafo 32 establece que Maricruz Hinojoza y Sandra del Mastro ocuparon primero y segundo lugar en la clasificación antes de la etapa de entrevista y el párrafo 36 menciona la clasificación de los candidatos preseleccionados cuyos nombres finalmente se enviaron al Presidente. ¿Las clasificaciones de Maricruz y Hinojoza permanecieron en el top 2 incluso después de la entrevista, si no, para cuales puestos clasificaron?**

Ver respuesta a la pregunta 58.

**60. ¿Cambió el número de jueces y la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación después del golpe que derrocó al presidente Ramiro Santa María? ¿Estaba el juez Ángel Lobo en la Corte Suprema antes de la nueva Constitución Política o fue elegido por la Asamblea Legislativa después de 2007?**

Todos los jueces de la Corte Suprema de Justicia fueron removidos de sus cargos en 2005 durante el golpe de Estado. La Asamblea Constituyente de 2006 tuvo entre sus mandatos, nombrar a jueces transitorios para cubrir las vacantes y permitir el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia. La actual composición de la Corte Suprema de Justicia, incluyendo al Juez Ángel Lobo, fue elegida por la Asamblea Legislativa el 1º de agosto de 2010, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Juntas de Postulación.

**61. ¿La composición de la Asamblea Legislativa de Fiscalandia consiste actualmente en una mayoría de gobierno u oposición? ¿El partido # MenosEsMas participó en el golpe de 2005?**

El partido #MenosEsMas no participó en el golpe de estado, pues fue constituido en 2014. La actual composición de la Asamblea Legislativa no tiene una mayoría de gobierno y es la siguiente:

<b>Fuerza política</b>	<b>Número de parlamentarios</b>
Partido ParenYaLaFarsa	35
Partido Anticorrupción	12
Partido Nacional por la Vida y la Familia de Fiscalandia	10
Partido MenosEsMas	8
Partido Social Futurista	8
Partido Antipatriarcal	8
Partido Ecologista	8
Partido Todas y Todes	8
<b>Total</b>	<b>97</b>

**62. Además del cargo de Fiscal General, ¿otros funcionarios en puestos de transición también han pasado por el proceso de remoción determinado por el presidente Javier Obregón?**

La Fiscal General Magdalena Escobar no fue formalmente destituida o removida (ver respuesta a la pregunta 10).

Los integrantes del Consejo de la Judicatura, que fueron ratificados junto con Magdalena Escobar mediante Decreto Presidencial del 20 de marzo de 2008, fueron reemplazados al vencimiento de sus mandatos originales (es decir, computándose el plazo de sus mandatos de acuerdo a las reglas constitucionales anteriores a 2007), para lo cual, se siguió el procedimiento previsto en la Ley de Juntas de Postulación de 1999. Dichos procesos no fueron cuestionados ni impugnados legalmente, ni por los ex consejeros, ni por ninguna autoridad o persona.

Sin embargo, la Defensora de los Habitantes de Fiscalandia, también ratificada el 20 de marzo de 2008, siguió ejerciendo funciones más allá del vencimiento de su mandato original de 3 años, hasta por 3 años adicionales, y fue reemplazada después de renunciar voluntariamente al cargo, siguiendo el procedimiento previsto en las Ley de Juntas de Postulación.

**63. ¿La regla de no reelección se aplicaba a todos los funcionarios públicos (por ejemplo, jueces, diputados y miembros de los órganos de control) o solo al Presidente de la República?**

Sólo al Presidente de la República.

**64. En el proceso de selección del cargo de Fiscal de la República, ¿cuál es el peso de cada etapa en la colocación final y cuáles son los criterios evaluados en cada una de ellas? ¿Qué calificaciones obtuvieron los candidatos Hinojoza, del Mastro y los candidatos aprobados?**

**Respuestas Aclaratorias - 2020 Concurso Interamericano de Derechos Humanos  
Maricruz Hinojoza, et al. v. Republic of Fiscalandia**

El peso relativo de las diversas etapas del proceso de selección es el siguiente: Evaluación de conocimiento (30%), Evaluación de Antecedentes (30%), Entrevista (40%).

Las calificaciones obtenidas fueron las siguientes:

Persona candidata	Evaluación de conocimientos	Evaluación de antecedentes	Entrevista
Maricruz Hinojosa	100	89	Se desconoce
Sandra del Mastro	100	85	Se desconoce
Domingo Martínez	65	60	Se desconoce
Miembro #2 de la terna	72	57	Se desconoce
Miembro #3 de la terna	70	65	Se desconoce

Sobre los criterios de evaluación, ver respuestas a las preguntas 9, 36 y 58.